

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ
RECIBIDO
14 OCT 2026
SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE:
FECHA:
FIRMA:

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06623-26
Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024U0032-1

No. de Expediente: 12GE2024U0032
No. de Bitácora: 09/MP-0295/08/24
Asunto: Resolución Administrativa.

MTRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
Avenida Cuauhtémoc, colonia Hornos Insurgentes, en el Interior Parque Papagayo, código postal 39350, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.
Teléfonos: 01(744) 4-40-70-01 y 02; 4-40-70-00 Ext. 4502, 5541 y 7441775302
Correo electrónico:

VISTO. El expediente con clave 12GE2024U0032 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **SEMARNAT**, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, (**Promovente**), a través del entonces Síndico Procurador Administrativo el C. Miguel Jaimes Ramos quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado *"PRESERVACIÓN INTEGRAL DEL ACCESO A PLAYA PIE DE LA CUESTA 1"*, trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consistente en la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento de un acceso a la playa *Pie de la Cuesta 1*, en una superficie de intervención de 1,055.239 m^2 (mil cincuenta y cinco punto doscientos treinta y nueve metros cuadrados), en la cual, se realizará la



demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de mobiliario, jardineras, muros de contención, modulo *blue flag*, mirador y baños con sistema de biodigestor, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

RESULTANDO

I. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el ECC de la **SEMARNAT**, el escrito número SAFCP/CAC/839/2024 de fecha veintiséis de julio de mismo año, presentó de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual, quedó registrada con la clave 12GE2024U0032 y número de bitácora 09/MP-0295/08/24.

II. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante a la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Acapulco (**ORE Acapulco**) el escrito número SAFCP/CAC/842/2024, recibido ante esta **DGIRA** el cinco de septiembre de mismo año, mediante el cual; presentó la página 7 del periódico "*PERIÓDICO EL GUERRERO*" de fecha de edición veintiocho de agosto de mismo año, a través del cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0040/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** el "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", en el período comprendido del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto,** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, el **Promovente** ingresó ante a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número SAFCP/DA/055/2026 de fecha nueve de mismo mes y año, mediante

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

el cual; manifestó autorizar para oír y recibir notificaciones al C. Edgar Shaique Altamirano Ortiz y al C. Juan Iván Valente Pérez, asimismo, solicitó continuar con el trámite de mérito que nos ocupa.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA;** 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al

mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades de vías generales de comunicación en ecosistemas costeros.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, consistente en la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento de un acceso a la playa *Pie de la Cuesta 1*, en una superficie de intervención de 1,055.239 m^2 (mil cincuenta y cinco punto doscientos treinta y nueve metros cuadrados), en la cual, se realizará la demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de mobiliario, jardineras, muros de contención, modulo *blue flag*, mirador y baños con sistema de biodigestor, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta de "*Declaración bajo protesta de decir verdad*", misma que en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

> *"El abajo firmante, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 247 fracción I , 420 Quater del código penal federal y el articulo 36 Lo anterior es declarado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 BIS de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el artículo 36 del reglamento LGEEPA en Materia de*

2026 año de Margarita Maza

*Evaluación de Impacto Ambiental, bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que la información contenida en el estudio de manifestación de Impacto Ambiental se obtuvo a través de aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponibles; y las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las mas efectivas para atenuar los impactos ambientales del proyecto de **"Preservación integral del acceso a la playa pie de cuesta 1"** ubicado en el municipio de Acapulco de Juarez, del Estado de Guerrero y bajo su leal saber y entender, es real y fidedigno, y cualquier omisión seria en todo caso de carácter involuntario; sabedores de las sanciones que resultan por declarar en falso ante autoridades distintas de la judicial."*

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **IV** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

4.1. El **Proyecto** consistente en la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento de un acceso a la playa *Pie de la Cuesta 1*, en una superficie de intervención de 1,055.239 m^2 (mil cincuenta y cinco punto doscientos treinta y nueve metros cuadrados), en la cual, se realizará la demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de mobiliario, jardineras, muros de contención, modulo *blue flag*, mirador y baños con sistema de biodigestor, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

En este sentido, el **Promovente** manifestó que como parte de los alcances del **Proyecto** se llevaran a cabo las actividades siguientes:

Tabla 1. Actividades del **Proyecto**
Construcción de Escaleras y rampas
Construcción de Mobiliario
Construcción de Jardineras
Colocación de luminaria con paneles solares
Construcción de muros de contención
Construcción de Modulo Blue Flag
Construcción de mirador
Construcción de Baños con sistema de Biodigestor
Instalación de Señalética

El **Promovente** manifestó que llevará a cabo la implementación de un biodigestor autolimpiable, que utilizará un proceso anaerobio para realizar un tratamiento primario del agua proveniente de los sanitarios, el agua tratada va ser descargada a suelo en un pozo de absorción o zanja de infiltración, utilizando las recomendaciones indicadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997. Con relación a la disposición de lodos, "*pueden ser enterrados dentro de un hoyo y cubiertos con tierra o enviados a relleno sanitario*".

Al respecto, cabe señalar que el **Promovente** no indicó las superficies de cada uno de los componentes como: el mobiliario, el *Modulo Blue Flag*, el mirador, los baños y el biodigestor, así como, no presentó los archivos vectoriales de la ubicación de los componentes antes referidos; ante tal situación, esta **DGIRA** no ampara al **Promovente** para ejecutar dichas obras, en virtud de que se desconocen las características de los componentes que pretende llevar, sus dimensiones y coordenadas de ubicación de los mismos.. Es importante señalar que el **Promovente** no manifestó las dimensiones de las actividades de construcción.

Por su parte, el **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en 3 (tres) etapas; preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, mismas que a continuación se describen:

Tabla 2. Obras y actividades por etapa del **Proyecto**	
Etapa	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	se refiere a las actividades que se llevan a cabo como inicio de la construcción de alguna estructura. Si bien podría considerarse como parte de la construcción en sí, en la mayoría de los estudios de impacto ambiental es tomada como un rubro separado a la construcción.
Construcción	se refiere a las actividades que se llevan a cabo como inicio de la construcción de alguna estructura. Si bien podría considerarse como parte de la construcción en sí, en la mayoría de los estudios de impacto ambiental es tomada como un rubro separado a la construcción.
Operación y mantenimiento	En este tipo de proyectos se llevan a cabo de manera permanente actividades, como la limpieza general, mantenimiento de jardineras, reparaciones sencillas, redecoraciones, etc., además se implementarán actividades permanentes de mantenimiento, como las áreas verdes, sistema eléctrico, entre otras.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** el programa de trabajo para el desarrollo del **Proyecto**, el cual considera una duración de **8 (ocho) meses** para las etapas de **preparación del sitio y construcción** y una duración de **25 años (veinticinco) años para la etapa de operación y mantenimiento**.

De conformidad con la información presentada en la **MIA-P**, el **Promovente** no se manifestó respecto a la ubicación de la infraestructura de apoyo y/o de obras provisionales, así como, de la apertura de nuevos caminos para la realización del **Proyecto**, ante tal situación; esta **DGIRA** no ampara ni autoriza al **Promovente** para la realización de lo anterior fuera de la superficie de intervención del **Proyecto**.

UBICACIÓN

4.2. El **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que se realizará el mejoramiento del acceso a la playa "*Pie de la Cuesta 1*", para lo cual presentó un total de 29 coordenadas referidas al Datum WGS84, zona 14, correspondientes al acceso a la playa del **Proyecto**, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del **Proyecto.**					
V	**Y**	**X**	**V**	**Y**	**X**
1	1868687.2035	397045.4912	**16**	1868610.5857	397024.8929
2	1868678.8934	397056.1871	**17**	1868609.4904	397026.0869
3	1868675.4845	397053.6642	**18**	1868602.1019	397023.3465
4	1868675.9924	397052.9209	**19**	1868602.4296	397022.4777
5	1868672.2889	397050.0657	**20**	1868580.3654	397014.2900
6	1868672.4423	397049.8038	**21**	1868579.6764	397015.5484
7	1868664.6364	397044.9011	**22**	1868575.3004	397013.7969
8	1868663.7994	397045.9920	**23**	1868578.5094	397005.1506

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del **Proyecto.**					
V	Y	X	V	Y	X
9	1868649.9015	397040.9143	**24**	1868575.7042	397004.1094
10	1868650.1211	397040.2325	**25**	1868578.3486	396998.9843
11	1868629.6027	397032.4714	**26**	1868581.4424	396998.1325
12	1868629.8590	397031.6985	**27**	1868580.9205	396999.5388
13	1868623.7318	397029.5844	**28**	1868591.1901	397003.3503
14	1868623.5631	397030.0389	**29**	1868588.8816	397008.8401
15	1868623.5351	397030.1084	**Superficie: 1,055.239 m²**		

En este sentido, esta **DGIRA** representó la poligonal del **Proyecto** con las coordenadas de ubicación antes referidas, conforme se aprecia a continuación (polígono en color verde):



Imagen 1. Ubicación del sitio del **Proyecto**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promovente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

5.1. La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 139 (ciento treinta y nueve) denominada "*Costas meriodionales del Sureste de Guerrero*", ubicada en la región 18.34 (dieciocho puntos treinta y cuatro) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la restauración y el aprovechamiento sustentable. Al respecto, de conformidad con el análisis realizado por esta **DGIRA**, se determinó que el **Proyecto** es compatible con las políticas, estrategias y criterios ecológicos aplicables a dicha **UAB**, así mismo se detectó que no contraviene ninguna de sus disposiciones ni se identifica criterio alguno que prohíba o limite su desarrollo. Asimismo, el **Promovente** implementará una serie de medidas encaminadas a minimizar los posibles efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

5.2. La Unidad de Gestión Ambiental 13 (**UGA 13**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Guerrero (**POEREG**), con política ambiental de aprovechamiento sustentable. Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las políticas y criterios ecológicos aplicables, Municipio Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5.3. La realización de las obras y actividades del **Proyecto** que se pretenden realizar inciden en Zona Federal Marítimo Terrestre.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 BIS fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 3 fracción II, 7 fracción IV, V, 8, 13, 16, 119 fracción I y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales (**LGBN**); 1, 3, 4, 5, 7, 10, 17 y 35 de la Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (**RUAPMTVNPFZMTGGM**); y 17 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los concesionarios y permisionarios que aprovechen y/o exploten la zona federal marítimo terrestre requieren concesión, asignación, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes, para tal caso, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMTAC**) tiene la atribución de otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales como lo es la Zona federal marítimo terrestre (**ZOFEMAT**).

En este sentido, conforme a las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, una porción del área del **Proyecto** incide en una superficie aproximada de 311.24 m^2 (trescientos once punto veinticuatro metros cuadrados). Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifiestó en la **MIA-P** que, *"Del área de ..... M^2 total a construir se identificó que ..... $^{m2|1}$ se encuentran dentro de zona federal marítimo terrestre, por lo que se realizarán los trámites para obtener los permisos ante las dependencias correspondiente, para realizar el Proyecto denominado: "Preservación Integral del Acceso a Playa Pie de la Cuesta 1", en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero."*.

No obstante lo anterior, el **Promovente** no indicó los componentes que pretende llevar a cabo en dicha zona, sus dimensiones, características ni las coordenadas de ubicación de los mismos, los cuales están sujetos a la autorización que para tal efecto emita la **DGZFMTAC**; ante tal situación, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza al **Promovente** para ejecutar cualquier actividad del **Proyecto** en **ZOFEMAT**, hasta en tanto no cuente con la autorización que para tal efecto emita la **DGZFMTAC**, los cuales deberán someterse a evaluación previo a su realización ante esta **DGIRA**, indicando sus dimensiones, características y las coordenadas de ubicación de los mismos.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SA** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final integral, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca

contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan: erosión del suelo y contaminación del suelo.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión de la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• *Control de Erosión: Implementar medidas para controlar la erosión del suelo durante el desmonte y la preparación. Esto incluyendo en la instalación de barreras de sedimentos, el uso de geomallas y la siembra de vegetación cubierta temporal.* • *Evitar la contaminación de suelos por escurrimientos o arrastres por gravedad hacia los cuerpos de agua cercanos al predio. Una de las medidas de prevención a desarrollarse tanto en la preparación del sitio como en la construcción, es el adecuado manejo de los residuos generados en ambas etapas, para ello se recomendó la utilización de tambos metálicos debidamente rotulados (orgánico, inorgánico, residuos peligrosos).* • *Se realizará retiro de la basura y escombros existentes dispersos en el área del proyecto* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.*	• Retirar el material excedente de los sitios de acopio después de la nivelación, con el fin de restaurar la topografía original del terreno. • Suministrar el combustible y otros aditivos peligrosos y/o contaminantes con vehículos que cuenten con personal capacitado, señalización adecuada y equipo especializado. Además, cada vehículo debe llevar un kit antiderrame para manejar cualquier derrame. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementar el uso de lonas impermeables debajo de la maquinaria para contener cualquier derrame y evitar la contaminación del suelo en el caso de realizar mantenimiento de emergencia, como es caso de una avería imprevista, la reparación se hará en el sitio. • Habilitar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumplirá con los lineamientos del Artículo 82 de la **LGPGIR**.

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
	• *Se habilitará un almacén de residuos peligrosos para posteriormente darme un destino final y evitar dispersión del mismo.* • *Procurar la fuga de combustibles y lubricantes de la maquinaria en uso, de manera que estén siempre en buen estado mecánico, evitando además realizar reparaciones, cambios de aceite o rellenos de combustible en áreas con el suelo directo. Estas actividades deberán realizarse en los talleres autorizados para tal fin y fuera del área del proyecto. Además de que la romovente se deberá dar de alta como empresa generadora de residuos peligrosos y establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos dentro del predio del proyecto, dicho almacén cumplirá con los requisitos descritos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo se deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la **SEMARNAT** para la recolección de estos residuos.* • *Utilizar los sanitarios, así se evita la contaminación del suelo y aire con heces fecales.* • *Evitar filtraciones al subsuelo que puedan llegar a la playa,*	Todos los contenedores de residuos estarán debidamente rotulados, especificando su contenido según lo exige la legislación aplicable. • Promover campañas de educación ambiental para concienciar al personal de obra sobre el manejo adecuado y seguro de los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto. ➢ Residuos Sólidos Urbanos (RSU ➢ Residuos de Manejo Especial (RME) ➢ Residuos Peligrosos (RP) • Demostrar la legal procedencia de los materiales pétreos utilizados para la ejecución del **Proyecto** mediante las documentales de las autorizaciones correspondientes, así mismo entregar el concentrado de los volúmenes utilizados durante la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción. • Restringir la circulación de maquinaria y vehículos pesados únicamente a los caminos de acceso y áreas previamente habilitadas, con el propósito de evitar la compactación innecesaria del suelo fuera de las zonas de trabajo.
Operación y mantenimiento	• *Las áreas deberán estar dotadas de contenedores para la colocación de los residuos y que se realice la recolección de los mismos de forma periódica a fin de evitar la generación de focos de infección.* • *Se evitará la acumulación de residuos sólidos (basura y desperdicios de comida) y la generación de malos olores de todas las áreas que integran el proyecto.* • *Se les dará constante mantenimiento a las instalaciones, puntura, acabados, limpieza, focos, etc. Para tener un impacto visual positivo.*	• Realizar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente, se deberá tener documentación soporte como bitácoras, manifiestos y autorizaciones correspondientes.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por **el Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa.**

AIRE

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** identificó los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmósfera, la cual se realizará en todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de excavación, cortes, nivelación y compactación, así como en el transporte de materiales desde los bancos de préstamo y transporte y retiro de residuos, así mismo la generación de material particulado y el aumento de niveles de ruido.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• *Para los trabajos de demolición se recomendará que realice de manera manual para evitar emisiones de ruido, en caso de utilizar maquinaria y/o compresor se realizará en intervalos de tiempo.* • *Durante la ejecución de la obra, los vehículos automotores que usaron diésel como combustible estaban obligados a cumplir con la norma NOM-044-SEMARNAT- 2006, que establece los límites máximos*	• Cubrir con lonas o humedecer el material transportado en los camiones que circulen dentro del polígono del **Proyecto**, del área de influencia o del **SAR**, con el fin de prevenir la dispersión de polvo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Limitar la velocidad de circulación de los vehículos a un máximo de 30 km/h dentro del trazo del **Proyecto**.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
	permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores; de igual manera se tendrá como regla para los contratistas que los camiones de volteo sean cubiertos con lona durante el transporte de los materiales, ya que de no ser así se pueden desprender polvos fugitivos en su recorrido hacia su destino • *Se debe tener un riego continuo en las áreas donde se genere polvo, para evitar la dispersión de polvos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción por las actividades de transporte de material y equipo, despalme y excavación, trazo y nivelación, etc., así como la operación de la misma maquinaria.* • *Utilizar los sanitarios, así se evita la contaminación del suelo y aire con heces fecales.* • *Evitar la contaminación del aire por emisiones o fugas de lubricantes, en medida de lo posible evitar dar mantenimiento a la maquinaria dentro de las áreas que comprende los tramos del proyecto. La maquinaria, equipo y vehículos que se ocupen durante la obra, deberán contar con un mantenimiento adecuado para su funcionamiento. Las reparaciones deberán realizarse en talleres autorizados y no en el predio, para evitar contaminación por derrames o escurrimientos de gasolina o aceite.* • *Evitar la contaminación del aire por emisiones o fugas de lubricantes, en medida de lo posible evitar dar mantenimiento a la maquinaria dentro de las áreas que comprende los tramos del proyecto. La maquinaria, equipo y vehículos que se ocupen durante la obra, deberán contar con un mantenimiento adecuado para su funcionamiento.*	• Quedará estrictamente prohibido la quema de residuos generados en cualquiera de las etapas, para evitar la emisión de contaminantes atmosféricos. • Garantizar que el personal que realice actividades generadoras de material particulado utilice el equipo de protección personal adecuado, de conformidad con la NOM-017-STPS-2008. • Implementar acciones para dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-080. • Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, para corroborar que se encuentren en buen estado. • Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
	Las reparaciones deberán realizarse en talleres autorizados y no en el predio, para evitar contaminación por derrames o escurrimientos de gasolina o aceite. • *Evitar la reducción de la calidad del aire local y los daños a la vegetación por la deposición de partículas. Por lo que se llevara a cabo el riego en las áreas donde se genere polvo.* • *Camiones de volteo serán cubiertos con una lona. Este impacto es considerado como un impacto temporal adverso poco significativo.*	
Operación y mantenimiento	• *Se evitará la acumulación de residuos sólidos (basura y desperdicios de comida) y la generación de malos olores de todas las áreas que integran el proyecto.* • *Se les dará constante mantenimiento a las instalaciones, puntura, acabados, limpieza, focos, etc. Para tener un impacto visual positivo.*	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por **el Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se localiza en la cuenca hidrográfica del Río Atoyac y Otros (**RH19A**) y subcuenca B. de Acapulco (*RH19Ac*). Así como, el límite de la zona conocida como "*Parque Nacional El Veladero*", ubicada en la periferia noreste del municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente agua. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción	• *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.* • *Se colocarán letrinas en el área del proyecto 1 por cada 10 trabajadores.* • *Procurar la fuga de combustibles y lubricantes de la maquinaria en uso, de manera que estén siempre en buen estado mecánico, evitando además realizar reparaciones, cambios de aceite o rellenos de combustible en áreas con el suelo directo. Estas actividades deberán realizarse en los talleres autorizados para tal fin y fuera del área del proyecto. Además de que la **Promovente** se deberá dar de alta como empresa generadora de residuos peligrosos y establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos dentro del predio del proyecto, dicho almacén cumplirá con los requisitos descritos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo se deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la **SEMARNAT** para la recolección de estos residuos.* •	• Llevar a cabo un registro de los tipos de agua utilizada en el **Proyecto**, así mismo se deberá demostrar su legal procedencia. • Deberá contar con un área específica para el lavado de ollas revolvedoras de concreto, y se deberá realizar el correcto manejo de los residuos generados. • Realizar la limpieza de las áreas de trabajo, con el fin de no obstruir escurrimientos que se puedan generar por las lluvias. • Implementar acciones para el manejo integral de los residuos.
Operación y mantenimiento	• *Se evitará la acumulación de residuos sólidos (basura y desperdicios de comida) y la generación de malos olores de todas las áreas que integran el proyecto.*	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

Cabe señalar que el **Proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, ni en Región Terrestre Prioritaria (**RTP**). No obstante, se ubica en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) 14 "*Lagunas Costeras de Guerrero*" (**AICA-14**), en la Región Hidrológica Prioritaria 28 "*Río Atoyac - Laguna de Coyuca*" (**RHP-28**), en la Región Marina Prioritaria 32 "*Coyuca-Tres Palos*" (**RMP-32**), y se ubica en ecosistema costero.

6.4.1. FLORA

En este sentido, **el Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de: *Asentamientos Humanos* (**AH**). En este sentido, para determinar la diversidad de especies en el **SA** del **Proyecto**, el **Promovente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica, registros en campo y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza, cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

Con base en el análisis de las diferentes bases de datos, de bibliografía existente y el censo realizado en la zona del proyecto por el personal técnico especialista en flora, se identificó 1 especie arbórea, 1 especie arbustiva y 10 especies herbáceas, en total se registraron 930 individuos; cabe señalar que no se registró ninguna especie bajo alguna categoría de riesgo enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

SEMARNAT-2010. Al respecto, el **Promovente** indicó que para la ejecución del **Proyecto** se pueden ver afectados un total de 56 (cincuenta y seis) individuos de los cuales, de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** se encuentra sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora silvestre, de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como, la realización de un Programa de Reforestación. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; en este sentido, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.* • *Evitar la proliferación de las especies no nativas ya existentes en la zona.* • *Evitar la introducción de especies no nativas sin autorización, así como la implementación de un programa de reforestación con flora nativa.*	• Implementar campañas de educación ambiental para concienciar al personal de la obra sobre: ➢ La protección y conservación de la flora nativa. ➢ La identificación y manejo de especies exóticas invasoras. ➢ El reconocimiento de especies en riesgo listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. • Implementar señalética referente al cuidado y protección de la flora silvestre. • Queda prohibida la colecta, tráfico o daño a especies de flora, especialmente las endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo III. Esta prohibición aplica a todo el personal. La empresa contratista es responsable de supervisar su cumplimiento • Realizar el rescate y reubicación de especies endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el caso en el que puedan ser afectadas por el desarrollo del **Proyecto**.

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
		• Realizar el despalme y desmonte únicamente a la superficie requerida por el **Proyecto**, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.
Operación y Mantenimiento	• No indica	• Realizar un programa con acciones para reforestar 56 (cincuenta y seis) o más individuos con especies nativas de la zona como medida de mitigación compensatoria en el área de influencia directa. • Realizar el mantenimiento de las áreas verdes. • Vigilar que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. FAUNA

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**; para lo cual, el **Promovente** llevó a cabo una revisión bibliográfica y realizó un listado de fauna con posible presencia en el **SA**, posteriormente, llevó a cabo muestreos se basó principalmente en dos tipos de datos obtenidos directa o indirectamente (Ojasti, 2000). Con la finalidad de realizar un listado de las especies de vertebrados herpetofauna, aves y mamíferos, por lo que se desarrollaron muestreos para la identificación directa e indirecta de las especies que se encuentran dentro del área en donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, así como en zonas colindantes al mismo, los muestreo se realizaron durante la mañana y por la tarde en el **SA**; derivado de lo anterior, registró 3 (tres) especies catalogadas dentro de algún estatus de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 8. Lista de especies en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**		
Nombres comunes	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Garza tigre mexicana	*Tigrisoma mexicanum*	*(Pr)*
Perico frente naranja	*Eupsittula canicularis*	*(Pr)*
Iguana negra	*Ctenosaura pectinata*	(A)

Respecto a lo anterior, el **Promovente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el componente de fauna silvestre en sus diferentes factores, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, despalme, limpieza general y la excavación, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia.

Por su parte, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, para lo cual, determina establecer medidas ambientales con la finalidad de realizar el manejo y conservación de las especies de fauna silvestres potenciales a ser identificadas en el **SA** y en el área del **Proyecto** en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio, Construcción, Operación y mantenimiento	• *Para evitar las emisiones de ruido, evitar que la fauna entre al área del proyecto se colocaran un tapial en la parte mar.* • *Se realizarán recorridos para el rescate de los crustáceos dentro del área del proyecto.* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.* • *El responsable ambiental realizara recorridos para realizar ahuyentamiento a la fauna de lento desplazamiento con el fin de evitar afectaciones.* • *Se verificará mediante recorridos en los Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre, para proteger la fauna marina.*	• Realizar acciones de monitoreo y ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de la jornada diaria, en caso de localizar especies realizar el rescate y reubicación de los individuos. • Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia. • Prohibir las siguientes actividades al personal: caza, colecta, tráfico de especies o cualquier otra acción que cause daño directo a la fauna. Asimismo, se prohíbe todo acto de crueldad contra la fauna, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre. La empresa contratista tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de estas medidas. • Colocar carteles informativos en la obra, estos enfatizarán la obligación del personal de evitar cualquier daño a la fauna silvestre, especialmente a las especies con estatus de protección legal según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa,** que coadyuven al cuidado y protección de la fauna silvestre, sin

perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir el **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, **el Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SA** de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P**, se encuentran registradas **3 (tres) especies de fauna silvestre** clasificadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la clasificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** por lo que, esta **DGIRA** exige a el **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones el **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su*

modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

9.1. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y permite determinar que las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas, estrategias y criterios ecológicos referidos en el **CONSIDERANDO VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** numeral **5** al **5.2** de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** es congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico citados y no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

9.2. El **Promovente** manifestó que, para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar obras y actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera adecuada con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando que el desarrollo del **Proyecto**, se lleva a cabo en un sitio previamente intervenido dado que se trata de la preservación de un acceso a la playa. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias ordenadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.3. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que, derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA** respecto de las obras y actividades que lo conforman, no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones

jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las que se ordenen en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

9.4. Por su parte, aun cuando no se prevé la afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se registró la presencia de las especies de fauna silvestre Garza tigre mexicana *(Tigrisoma mexicanum),* Perico frente naranja *(Eupsittula canicularis) e* Iguana negra (Ctenosaura pectinata); por lo que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**;1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**;1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II,

47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA;** 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**) ; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT;** la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**; **NOM-004-SEMARNA-2002**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NMX-AA120-SCFI-2016**, **NOM-171-SEMARNAT-2018**, **NOM-131-SEMARNAT-2010**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales **I, II** y **IV,** y con base en los **CONSIDERANDOS** numerales **2** al **4** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **8**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **9** al **9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la **autorización parcial condicionada** en materia de impacto ambiental para la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento del acceso a la playa "*Pie de la Cuesta 1*", en una superficie de intervención de 1,055.239 m^2 (mil cincuenta y cinco punto doscientos treinta y nueve metros cuadrados), en la cual, se realizará la demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de rampas, escaleras, jardineras, muros de contención, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, conforme a la ubicación referida en el **CONSIDERANDO 4**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Respecto de los componentes como: el *Modulo Blue Flag*, el mobiliario, el mirador, los baños y el biodigestor, el **Promovente**, no presentó las coordenadas de ubicación, superficies, ni características de los mismos; esta **DGIRA** ante la imposibilidad jurídica para determinar lo conducente respecto a los componentes antes

referidos por falta de información y toda vez que, se debe garantizar la tutela efectiva del derecho de certeza y seguridad jurídica del titular de un derecho adquirido, deja a salvo los derechos del **Promovente**, para que en lo futuro presente por la vía de trámite correspondiente, una nueva solicitud en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en Materia de Impacto Ambiental.

TERCERO. La presente autorización parcial condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **8 (ocho) meses** para la ejecución y conclusión de las etapas de preparación el sitio y construcción, y de **25 (veinticinco) años** para la **operación y mantenimiento**; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **8**, en particular del **6** al **6.4.2**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de la **9** al **9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA**; así

como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente el **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente **Resolución Administrativa**		
No.	**TÉRMINO**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta **DGIRA**, las fechas de inicio y conclusión de las obras del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.	**15 (quince) días hábiles** posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante **informes de cumplimiento** con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del **6.1** al **6.4.2**. **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, **el Promovente** deberá presentar un **informe final** del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-P**.	El **primer informe** deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción y de manera anual durante la etapa de operación y mantenimiento. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.
4.	Presentar ante esta **DGIRA** reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, en las que se incluyen las propuestas por **el Promovente**, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente:	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	**TÉRMINO**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica **b.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. **d.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **e.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **f.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **g.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **h.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **i.** Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
5.	Implementar el Programa de reforestación, para lo cual **el Promovente** deberá: • Indicar la ubicación final del o los polígonos de reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo (s) que deberá (n) ser próximo (s) al área del **Proyecto**. • Describir las características ambientales de dicho (s) polígono (s), considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies por 3 (tres) años. • Presentar evidencia documental de la adquisición de los ejemplares utilizados para la reforestación y restauración de viveros autorizados por la CONAFOR o entidades correspondientes. • Presentar la ubicación final de las especies reforestadas. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. 1) Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reforestación y restauración 2) Evidencia fotográfica de las actividades realizadas que incluye como mínimo: medidas ejecutadas desde el transporte de la planta, métodos de plantación, labores culturales y de mantenimiento ejecutadas. 3) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados.	Implementación de medidas ambientales: **30 (treinta)** días hábiles a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa** y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente **Resolución Administrativa**		
No.	**TÉRMINO**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	4) Evidencia fotográfica de las obras de conservación de suelos ejecutadas durante las actividades de reforestación y restauración. 5) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (**CICOPLAFEST**). 6) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. 7) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
Operación y mantenimiento		
7.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
8.	Realizar la gestión y manejo integral de residuos; debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
9.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

I. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los

motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

II. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá de guiar de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

III. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

IV. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite

correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha solicitud a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado del avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte el **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y sus anexos, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y

veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a **el Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** o través de sus

autorizados el C. Edgar Shaique Altamirano Ortiz o al C. Juan Iván Valente Pérez; en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Clave: 12GE2024U0032 **Bitácora:** 09/MP-0295/08/24 **DGIRA´s**: DGIRA2603227 y DGIRA2408080.

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó**
AFGS	YRA	JAGV / LAPA